



Iniciativa con proyecto de decreto de reforman la fracción I y III del artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Sobre Impuesto Sobre Nóminas

Planteada por el **Diputado José Luis Moreno Aguirre** y **Dip. Jorge Alanís Canales**, del Grupo Parlamentario "Profesora Dorotea de la Fuente de Flores" del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las diputadas y diputados que lo suscriben.

Primera Lectura: 11 de Junio de 2012.

Segunda Lectura: 19 de Junio de 2012.

Turnada a la Comisión de Finanzas.

Fecha del Dictamen: 26 de Junio de 2012.

Decreto No. 56

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 74 / 14 de Sept. de 2012

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESENTE.

Los Suscritos, Diputado José Luis Moreno Aguirre y Dip. Jorge Alanís Canales, del Grupo Parlamentario "Profesora Dorotea de la Fuente de Flores" del Partido Revolucionario Institucional, así como las demás Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta Soberanía la presente Iniciativa de





Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el *Estado de Coahuila de Zaragoza*. **Se reforma:** la fracción I y III del Articulo 21 de la *Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza*

La cual se presenta bajo la siguiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, se establece en la fracción I y III, que los pagos realizados a las cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones por proporcionar personal a otras personas físicas o morales para que dentro del territorio del Estado le presten servicios personales ya sea temporal, a destajo o en forma indefinida, causan el impuesto sobre nóminas.

Ahora bien, una forma de tener un mejor control sobre este tipo de contribuyentes, se propone que quienes contraten los servicios de las empresas antes señaladas, deban retener y enterar el impuesto que se cause por las primeras. Esto con el fin de evitar que aquellas empresas que prestan servicios de personal y tengan su domicilio fuera de la entidad, no cumplan con las obligaciones reaccionadas con este impuesto.

No obstante lo anterior y considerando la posibilidad de evitar cargas adicionales a aquellas empresas que por sus características no constituyan un riesgo en la evasión de este impuesto, se establece la posibilidad de ejercer un opción para no retener esta contribución, cumpliendo con ciertos requisitos que proporcionan información a las autoridades fiscales sobre la empresa que les proporcionará el personal y le dé certeza de que no se evadirá el pago del impuesto.

Así, de acuerdo con lo expuesto, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:



II.

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMAN: la fracción I y III del artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de noviembre de 2012, para quedar como sigue:

ARI	ICULO 21		
l.	Los honorarios a miembros del comisarios y gerentes.	consejo directivo, a los ad	ministradores

III. Los pagos realizados a cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones por proporcionar servicios de personal a otras personas físicas o morales para que dentro del territorio del Estado le presten servicios de personal ya sea temporal, a destajo o en forma indefinida.

Quien contrate a las cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre nóminas que se deba causar por los pagos correspondientes al personal que preste los servicios personales. La determinación del impuesto a retener deberá realizarse con base a la información que del personal que lleva a cabo los servicios entregue anticipadamente el prestado a quien realiza los pagos, y en caso de que no se le proporcione, el cálculo se hará tomando como base del impuesto cada pago que realice.

El impuesto sobre nóminas que se retenga en términos de los párrafos anteriores, lo podrán acreditar las cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre nóminas a su cargo en las declaraciones que estén obligadas a presentar. En ningún caso las cantidades retenidas darán lugar a devolución o compensación. En todo caso, el retenedor deberá entregar al prestador la constancia de retención en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.





Quien tenga la obligación de efectuar la retención prevista en el párrafo anterior tendrá la opción de no efectuarla, cuando la cooperativa, sociedad o asociación de cualquier tipo que le proporcione el personal tenga su domicilio fiscal en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y además cumpla con los requisitos siguientes:

1.- Presentar aviso ante las autoridades fiscales del Estado en la forma aprobada para tal efecto por la Secretaría de Finanzas, dentro del plazo que establece el artículo 25 de esta Ley para la presentación de las declaraciones mensuales de la contratación de la cooperativa, sociedad o asociación de cualquier tipo a que se a que se refiere esta fracción.

El aviso a que se refiere este inciso podrá presentarse en forma electrónica en la página oficial de la Administración Fiscal General.

- 2.- Que obtenga copia de la constancia de inscripción actualizada de la cooperativa, sociedad de cualquier tipo o asociación a que se refiere esta fracción, ante el registro de contribuyentes del impuesto sobre nóminas que llevan las autoridades fiscales del Estado y lo presente a las autoridades fiscales cuando le sea requerido.
- 3.- Que presente ante las autoridades fiscales del Estado, en las formas aprobadas para tal efecto, una declaración informativa acerca de los pagos realizados a las cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción en las formas oficiales aprobadas por ésta, a más tardar en el mes de marzo de cada año, correspondiente a los pagos que se les hubiera realizado en el año de calendario anterior.
- 4.- Que mantenga los registros contables y la documentación correspondientes para la correcta identificación de las cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción que reciban los pagos y de los importes que les haya pagado.

Quien debiendo efectuar la retención del impuesto sobre nóminas señalada en este artículo y ejerza la opción de no retener, y no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones señaladas en los incisos que anteceden, será responsable del pago del impuesto y sus accesorios hasta por el importe de la retención que no hubiere efectuado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SALTILLO, COAHUILA, A 25 DE MAYO DE 2012.





DIP. JOSE LUÍS MORENO AGUIRRE.

DIP. JORGE ALANIS CANALES.

Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto Dip. José Francisco Rodríguez Herrera Dip. Fernando de la Fuente Villarreal Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández Dip. Indalecio Rodríguez López Dip. Ricardo López Campos Dip. Manolo Jiménez Salinas Dip. Ana María Boone Godoy **Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero** Dip. Juan Alfredo Botello Nájera **Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal** Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos Dip. Rodrigo Fuentes Ávila Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez Dip. Francisco José Dávila Rodríguez Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández